

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8245 de 10 de julio de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0007469

Señores

**BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT, BAYER
AKTIENGESELLSCHAFT**

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Poder

Revisados los documentos de la solicitud, se evidencia que el poder otorgado por el solicitante **BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT** fue firmado por una persona quien aparece como 'apoderado', tal como se evidencia en dicho documento. Se requiere acreditar la calidad del señor MIGUEL RIGUEIRO como apoderado de la empresa mencionada, incluidas sus facultades, dentro de las cuales debe aparecer la de nombrar apoderados o sustituir el poder que se le otorgó. Lo anterior, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486.

Se le advierte que, de modificar las reivindicaciones más allá de lo que le ha sido requerido por este Oficio, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

